

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres de agosto de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho la presente actuación incidental por desacato propuesta por el señor JULIAN DAVID QUINTERO CASTILLO, titular de la C. C. No. 1075260553, en su condición de agente oficioso del señor JORGE ELIECER VASQUEZ CHARRY, en contra de NUEVA EPS por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 15 de marzo de 2021 emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2021-00079-00, en donde se le ordenó autorizar y suministrar el servicio de “Cuidador primario diurno de (12 Horas) a domicilio”, requerido por el representado en mención, con el fin de decidir lo que corresponda agotado como se encuentra el respectivo trámite de requerimiento.

A N T E C E D E N T E S:

En Sentencia del 15 de marzo de 2021, este Juzgado, al conceder la acción de tutela en procura de los derechos fundamentales a la salud y a la vida en condiciones dignas reclamados por el señor JORGE ELIECER VASQUEZ CHARRY, dispuso en el numeral segundo que la NUEVA EPS en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de dicha providencia, procediera a autorizar y suministrar el servicio de “Cuidador primario diurno de (12 Horas) a domicilio”, requerido por el referido actor, hasta tanto, el médico tratante emitiera un concepto, acerca de su estado de salud.

En consideración al escrito en donde se manifiesta por el accionante el incumplimiento por parte de la entidad accionada, se adelantó el trámite de requerimiento frente a la accionada NUEVA EPS, quien obrando por conducto de apoderada judicial, mediante correo electrónico de 6 de julio en curso señaló que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, procedió a solicitar concepto al área técnica de salud, quienes adjuntaron soportes de la prestación del servicio, incluidas las terapias, soporte en donde el familiar del señor JORGE ELIECER VASQUEZ, confirma la prestación del servicio de cuidador.

La memorialista incorporó dentro del citado escrito copia de la constancia fechada 29 de junio de 2021, en donde la señora Astrid Lorena Vásquez Vega, con C.C. No. 55.168.082, en su condición de custodio del paciente JORGE ELIECER VASQUEZ CHARRY, da fe de encontrarse recibiendo el servicio de cuidador domiciliario 24 horas, desde esa misma fecha, de común acuerdo con la empresa.

Con fundamento en lo anterior, solicita la parte accionada abstenerse de continuar con el incidente por cuanto los funcionarios de la entidad están dando cumplimiento a lo ordenado en sede constitucional y que, en consecuencia, se archiven las diligencias.

Frente al caso, conviene advertir que el fin último del desacato es lograr el cumplimiento de la decisión del juez constitucional, de tal manera que, si el hecho que presuntamente vulnera el derecho fundamental invocado se encuentra superado, procederá entonces la terminación del trámite y la improcedencia de cualquier tipo de sanción.

Así las cosas, advertida la gestión que ha realizado la parte accionada conforme a la documental arrimada, con la cual, no obstante la manifestación en contrario hecha por el agente oficioso en antecedente memorial, se acredita el cumplimiento del fallo de tutela en referencia, no existe entonces, fundamento alguno para continuar con el presente trámite, tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente, que tal

comportamiento se encuentra superado. Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

RESUELVA:

- **ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental y por tanto, de imponer sanción alguna dentro del presente trámite incidental por desacato a fallo de tutela en contra de los funcionarios de NUEVA EPS S.A. conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, por tratarse de un hecho superado. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00155-01
F/sao.